

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Liquidación de Sociedad Conyugal / Rad. 2018-00036-00

Cumplido el emplazamiento al demandado se hace necesario garantizarle su derecho de defensa, lo cual se realizará a través de Curador Ad – Litem. De igual forma se agregará al expediente la contestación de la demanda realizada por el curador Ad-Litem de los herederos indeterminados.

Por lo anterior el despacho RESUELVE:

PRIMERO. DESIGNAR como Curador Ad-Litem del demandado BELARMINO DE JESÚS DUQUE GÓMEZ, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, a la DRA. **DORA INES GIRALDO CALDERON**, a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico dorainesgiraldo@hotmail.com

Por la Secretaría de este Juzgado líbrese el comunicado de rigor haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

SEGUNDO. ADVERTIR a la profesional del derecho, que de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 y el inciso 2 del Artículo 49 del Código General del Proceso, su nombramiento es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del comunicado enviado al correo electrónico j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: TENER por contestada la demanda de los herederos indeterminados, por haber sido presentada dentro de término por parte del Curador Ad-Litem RUDECINDO BAUTISTA HUERGO.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

GRR

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 60 Hoy 18-jun-2021 de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria